

**RESOLUCIÓN QUE REGULA LOS PISOS Y TECHOS DE LAS  
REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS PUESTOS DE  
PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, VOCALES Y SECRETARIO –  
TESORERO Y SU JORNADA LABORAL DENTRO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAS PAMPAS**

**No. 025-SO-GADPRLP-2025**

**Sr. Rubén Balseca  
PRESIDENTE**

**I. EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del país, son un nivel más dentro del régimen autónomo descentralizado ecuatoriano, con autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Todos los niveles de gobiernos deben acatar el marco constitucional y legal para el cumplimiento de sus competencias (exclusivas y concurrentes), sus funciones y facultades establecidas desde la ley.

Los gobiernos parroquiales rurales tienen su ley inmediata denominada: “Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD”, donde describe a detalle las competencias exclusivas y concurrentes, como también sus funciones, para un mejor desarrollo administrativo; con el apoyo de su estructura (mínima), conformada por autoridades de elección popular, funcionarios de libre nombramiento y remoción, servidores y trabajadores, bajo los regímenes de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), y el Código del Trabajo. Tal estructura tiene el deber del cumplimiento obligatorio de su reglamentación interna.

El COOTAD entrega la facultad normativa a los gobiernos parroquiales, para que dentro de sus circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias dicten acuerdos, resoluciones y normas reglamentarias de carácter administrativo, mismas que no podrán contravenir bajo ninguna circunstancia las disposiciones constitucionales, legales, ni la normativa de los distintos niveles de gobiernos.

Con esta normativa interna acata de forma óptima el Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-179, publicada en el Registro Oficial Sexto Suplemento No. 163, emitida por el Ministerio del Trabajo, donde regula “*LOS PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS PUESTOS DE PRESIDENTE, VOCAL, SECRETARIO – TESORERO, SECRETARIO; Y, TESORERO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR*”.

En este contexto, el presidente/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Las Pampas, pone en consideración la Resolución que regula los haberes remunerativos y la jornada de trabajo de las autoridades de elección popular (presidente/a, vicepresidente/a y

- Que,** el artículo 238 de la Constitución, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), respecto al Principio de Juridicidad, determina que: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;
- Que,** el artículo 98 del COA, respecto al acto administrativo, señala: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los gobiernos autónomos descentralizados, establece con claridad:
- “Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.
- Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política.
- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados:
- a) Los de las regiones;
  - b) Los de las provincias;
  - c) Los de los cantones o distritos metropolitanos; y,
  - d) Los de las parroquias rurales
- ...”;
- Que,** el artículo 63 del COOTAD, respecto a la naturaleza jurídica de los gobiernos parroquiales señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza

necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes sea inferior a quinientos setenta salarios básicos unificados del trabajador (570 SBU), podrán destinar a gasto permanente un máximo de ciento setenta salarios básicos unificados del trabajador (170 SBU), y aquellos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes, sea inferior a doscientos salarios básicos unificados del trabajador (200 SBU), deberán destinar al menos el diez por ciento (10%) de dichos ingresos a gasto no permanente”;

**Que,** La Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, en el artículo 3, regula el ámbito de aplicación, la misma que rige de forma obligatoria para las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. Además, en cuanto a las escalas remunerativas para los GAD’s, reza de la siguiente manera:

“Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.

Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general”. (El subrayado me pertenece);

**Que,** el artículo 51, inciso final de la LOSEP, de forma expresa señala:

“Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”. (El subrayado me pertenece);

**Que,** el artículo 121 de la LOSEP, en cuanto a la responsabilidad por pago indebido, señala:

“La autoridad o funcionario que disponga el pago de remuneración a personas cuyo nombramiento, contrato, traslado, aumento de remuneración o licencia o en general cualquier acto administrativo que hubiere sido efectuado en contravención de la

**ARTÍCULO UNO.** – ACOGER los informes favorables de la Secretaría/Tesorería y de la, donde la Junta Parroquial en sesión formal analiza los componentes que integran el gasto corriente de la Institución, para la aplicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-179.

**ARTÍCULO DOS.** – ESTABLECER la escala de remuneraciones mensuales unificadas de la secretaria – tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Las Pampas, sujetándose a los artículos 1 y 2 del Acuerdo No. MDT-2025-179, y a los límites de porcentaje para el gasto corriente, aplicando criterios de austeridad y real capacidad económica y financiera, bajo el siguiente recuadro:

Art. 1 o 2 del ACUERDO	Denominación de GRUPO	Asignación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas	Valor (USD)
Artículo 2	PC-2	177.250,26	850,00

**ARTÍCULO TRES.** – DISPONER que la modificación de la remuneración mensual unificada de la Secretaría/Tesorera entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2026, para los efectos administrativos, presupuestarios y legales pertinentes.

**ARTÍCULO CUATRO.** - RATIFICAR la jornada de trabajo que vienen desempeñando el presidente/a, vicepresidente/a y vocales, conforme a las atribuciones que rezan en el artículo 67 y 68 del COOTAD, y a las funciones que se detallan en el REGLAMENTO INTERNO DEL GADPR LAS PAMPAS. La jornada de trabajo de la secretaria – tesorera será a tiempo completo: ocho (8) horas diarias.

Lo no previsto en esta Resolución, con respecto a la jornada de trabajo de las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de la Institución, de se estarán a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Talento Humano de la Institución.

**ARTÍCULO CINCO.** - DISPONER al responsable de la Unidad de Talento Humano, o quien hiciere sus veces, seguir el debido procedimiento administrativo a fin de legalizar y perfeccionar lo resuelto en este instrumento, en cumplimiento a la LOSEP y su reglamento de aplicación.

**ARTÍCULO SEIS.** - DISPONER a secretaria que, una vez suscrita y legalizada esta Resolución, notificar a todos los miembros de la junta parroquial, mediante correos electrónicos oficiales y/o personales,



Comuníquese, publíquese y cúmplase. -

  
**Sr. Ruben Balseca**  
**Presidente/a**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE LAS PAMPAS**

  
**Sra. Doris Gallardo**  
**VICEPRESIDENTA**

  
**Sra. Luisa Rodriguez**  
**PRIMER VOCAL**

  
**Sra. Diana Córdova**  
**SEGUNDO VOCAL**

  
**Sr. Wilson Martínez**  
**TERCER VOCAL**

**MEMORANDO Nro. 144-ST-GADPRLP-2025**

**INFORME ECONÓMICO**

<b>PARA</b>	Sr. Rubén Balseca, Presidente del GADPR Las Pampas
<b>DE</b>	Lcda. Ruth Espín, Secretaría/Tesorera del GADPR Las Pampas
<b>ASUNTO</b>	Informe económico para la adecuación de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Gobierno Parroquial de Las Pampas, en cumplimiento al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-179
<b>FECHA</b>	24 de noviembre del 2025

Dando cumplimiento al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-179, suscrito el 12 de noviembre de 2025, y en base al artículo 124 del Código Orgánico Administrativo (COA), pongo a conocimiento el referido Informe Económico, a fin de que pueda analizar la Comisión de Planificación y Presupuesto, y el Pleno de la Junta Parroquial, y resolver lo que amerite, en los términos siguientes:

**I. DETERMINACIÓN SUCINTA DEL ASUNTO**

- 1.1. Análisis técnico para la actualización y fijación de los nuevos pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las autoridades de elección popular (presidente/a, vicepresidente/a y vocales), y servidores de libre nombramiento y remoción (Secretario/a, Tesorero/a o Secretario-Tesorero) del GAD Parroquial Rural Las Pampas, en cumplimiento obligatorio del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-179 suscrito el 12 de noviembre de 2025, en aquel entonces por la Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, Ministra del Trabajo. Dicho Acuerdo consta publicado en el Registro Oficial - Sexto Suplemento No. 163, con el nombre "... PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS PUESTOS DE PRESIDENTE, VOCAL, SECRETARIO – TESORERO, SECRETARIO; Y, TESORERO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR".

**II. FUNDAMENTO NORMATIVO**

El presente informe se sustenta en el marco normativo siguiente:

**2.1. Constitución de la República del Ecuador:**

- **Art. 238:** "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

**2.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):**

### 3.1. Asignación fiscal USD:

Conforme al presupuesto institucional adjunto al presente y a la asignación anual del MEF (acuerdo ministerial anexo), la asignación anual proveniente del Presupuesto General del Estado (Modelo de Equidad Territorial) para el GAD Parroquial de [Nombre], asciende a valor de **USD [PONER CANTIDAD EXACTA]**.

### 3.2. Componentes del gasto corriente:

Los componentes del gasto corriente se describen a continuación:

Ítem	Nombre del Componentes	Valor del componente (USD)	Valor del componente (USD)
1	Remuneraciones unificadas	\$ 46.860.00	\$ 46.860.00
2	Décimo tercer sueldo	\$ 3.905.00	\$ 3.905.00
3	Décimo cuarto sueldo	\$ 2.880.00	\$ 2.880.00
4	Aporte Patronal	\$ 5.224.89	\$ 5.224.89
5	Fondo de reserva	\$ 3.903.44	\$ 3.903.44
6	Agua Potable	\$ 300.00	\$ 300.00
7	Energía eléctrica	\$ 400.00	\$ 400.00
8	Servicio de internet y telefonía	\$ 1.000.00	\$ 1.000.00
9	Recolección de basura y alcantarillado	\$ 25.00	\$ 25.00
10	Mantenimiento y reparación de vehículos livianos	\$ 2.781.11	\$ 2.000.00
11	Hosting página web institucional	\$ 260.00	\$ 260.00
12	Arriendo de software de contabilidad gubernamental	\$ 1.300.00	\$ 1.300.00
13	Materiales de oficina	\$ 500.00	\$ 500.00
14	Tintas para impresora	\$ 200.00	\$ 200.00
15	Materiales de aseo	\$ 73.73	\$ 73.73
16	Muebles y enseres	\$ -	\$ 1.000.00
17	Repuestos y accesorios vehículos livianos	\$ 2.250.00	\$ 2.031.11
18	Matriculación e impuesto de rodaje	\$ 400.00	\$ 400.00
19	Póliza de fidelidad	\$ 180.00	\$ 180.00
20	Seguro del edificio y bienes del GAD	\$ 20.00	\$ 20.00
21	Seguro flota vehicular	\$ 1.230.00	\$ 1.230.00
22	Comisiones bancarias	\$ 60.00	\$ 60.00
23	Retención 5 por mil	\$ 878.12	\$ 878.12
24	Aporte 1% Conagopare Nacional	\$ 1.756.24	\$ 1.756.24
25	Aporte 2% Conagopare Cotopaxi	\$ 3.512.47	\$ 3.512.47
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 79.900.00</b>	<b>\$ 79.900.00</b>

El Ministerio de Finanzas, en la Disposición General Quinta del Acuerdo MDT-2025-179, aclara que no asignará recursos adicionales, por lo que el Gobierno Parroquial debe asumir este costo con su presupuesto actual.

#### 4. CONCLUSIONES

1. El GAD Parroquial Rural de Las Pampas goza de autonomía administrativa y financiera para fijar las remuneraciones de sus servidores, siempre que no excedan los techos establecidos por el ente rector del trabajo (LOSEP Art. 3).
2. El Acuerdo Ministerial MDT-2025-179, vigente desde el 13 de noviembre de 2025, obliga a la actualización inmediata de las escalas remunerativas del ejecutivo, vocales y la secretaria - tesorera.
3. Según la asignación presupuestaria este Gobierno Parroquial, tomar en consideración la determinación de la escala remunerativa conforme el numeral 3.4.), párrafo III de este informe, donde se sugieren los valores remunerativos para los puestos: presidente, vicepresidente, vocales 1, 2 y 3, y secretario – tesorero.
4. Del sumatorio total de los componentes establecidos en el numeral 3.2.) del párrafo III, que comprenden el gasto corriente, se determina que no transgrede el artículo 198 del COOTAD, respecto al destino de las transferencias para el cálculo del gasto corriente y de inversión.
5. Es imperativo reformar el presupuesto actual a través de un Suplemento de Crédito para dar cobertura legal y económica a los nuevos valores remunerativos, para lo que resta del ejercicio fiscal 2025 o en su defecto desde el ejercicio 2026, dependiendo lo que decida la Junta Parroquial.

#### 6. RECOMENDACIONES

En virtud de lo expuesto, la Unidad de Tesorería del Gobierno Parroquial, recomienda al Pleno de la Junta Parroquial lo siguiente:

1. CORRER traslado con el presente informe a la Comisión de Planificación y Presupuesto, a fin de que verifique y/o valide lo sustentado;
2. PONER a consideración del Pleno de la Junta Parroquial los informes técnicos para los nuevos pisos y techos remunerativos del presidente, vicepresidente, vocales y secretaria – tesorera, para la decisión que amerite. Además, resolver desde cuando rige su aplicación (2025 o 2026);
3. EMITIR la resolución formal por parte del ejecutivo, acogiendo la decisión o resolución de la Junta Parroquial, en cuanto a reformar el presupuesto mediante suplementos de créditos. En la resolución deberá acoger los informes técnicos y establecer las nuevas escalas remunerativas en apego al Acuerdo Ministerial MDT-2025-179;
4. Disponer la publicación de la resolución formal por lo medios oficiales: gaceta oficial y página web institucional; y,
5. Los demás actos administrativos que amerite la implementación, desde la unidad de talento humano.

RECIBIDO  
24/11/2025  
Roberto Balseca  
www.laspampas.gob.ec

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DEL TRABAJO**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-179**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
**MINISTRA DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República determina los organismos que comprenden el sector público, precisando en el numeral 2 que se encuentran incluidas en él, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone: *“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP señala: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública,  
(...) Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general. (...)”*;

*al vocal más votado como presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta y vocales en su orden. Posesionarán a un secretario y a un tesorero, o a un secretario-tesorero, dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia del trabajo, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno”;*

Que el artículo 354 del COOTAD dispone que los servidores públicos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que el segundo inciso del artículo 357 del Código ibídem, en relación al puesto de “secretario/a”, señala: *“En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, la secretaria o secretario o de ser el caso la secretaria-tesorera o el secretario-tesorero, será un profesional en el área relacionada con el cargo a desempeñar, designado por el ejecutivo; sin perjuicio de nombrar un secretario ad-hoc de entre sus vocales, si la situación financiera no le permite proceder con la respectiva contratación”;*

Que el artículo 358 del COOTAD, sobre Remuneración y Dietas, dispone: *“Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. (...) En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) (...)”;*

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“El Ministerio del Trabajo constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público”;*

Que el artículo 114 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“Los Consejos Consultivos, previstos en el literal d) del artículo 51 de la LOSEP, constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio del Trabajo cuente con información para la fijación de las escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público.*

*Se integrarán individualmente conforme el Ministerio del Trabajo establezca la necesidad para su funcionamiento. Se determinarán los representantes de los Consejos Consultivos, que sean necesarios en acuerdo con el Ministerio del Trabajo.*

*El Ministerio del Trabajo, como órgano rector de talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios, podrá considerar las opiniones que se emitan dentro de los referidos Consejos, para la fijación mediante Acuerdo Ministerial, de las escalas remunerativas de las y los servidores.*

*El Consejo lo presidirá el Ministro del Trabajo o su delegado, quien definirá y resolverá lo*

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LOS PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS PUESTOS DE PRESIDENTE, VOCAL, SECRETARIO – TESORERO, SECRETARIO; Y, TESORERO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR**

**Artículo 1.-** Fijar los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de la o el ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, conforme a la siguiente tabla:

Denominación de GRUPO	Asignación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador	Valor PISO (USD)	Valor TECHO (USD)
PC-4	Más de USD. 500.000	SBU	2.300
PC-3	De USD. 262.001 a USD. 500.000	SBU	2.100
PC- 2	De USD. 92.001 a USD. 262.200	SBU	1.380
PC-1	Hasta USD. 92.000	SBU	1.180

**Artículo 2.-** Fijar los pisos y techos de la remuneración mensual unificada para los puestos de Secretario/a - Tesorero/a, Secretario/a; y, Tesorero/a en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, conforme al siguiente detalle:

Denominación de GRUPO	Asignación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador	Denominación de Puesto	Valor PISO (USD)	Valor TECHO (USD)
PC-4	Más de USD. 500.000	Secretario/a	SBU	1.000
		Tesorero/a	SBU	1.400
PC-3	De USD. 262.201 a USD 500.000	Secretario/a	SBU	800
		Tesorero/a	SBU	1.100
PC- 2	De USD. 92.001 a USD 262.200	Secretario/a - Tesorero/a	SBU	950
PC-1	Hasta USD. 92.000	Secretario/a - Tesorero/a	SBU	800

En aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales cuya asignación presupuestaria, proveniente del Presupuesto General del Estado se encuentre en el rango de

Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

**Artículo 7.-** En caso de que la asignación presupuestaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales difiera de un ejercicio fiscal a otro, sea por disminución o incremento, tales niveles de gobierno deberán ajustar automáticamente sus remuneraciones, dentro de los pisos y techos establecidos en este Acuerdo, cumpliendo de manera estricta las disposiciones contenidas en el artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; garantizando la estabilidad institucional y la sostenibilidad fiscal del sector público.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** En aplicación del inciso tercero del artículo 3 de la LOSEP, los valores determinados como techos remunerativos en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, son los límites máximos que, según la denominación de puesto, están obligados a no superar los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales para regular la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP. Los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos.

Para los puestos de Presidenta/e, Secretaria/o, Tesorera/o; y, Secretaria/o - Tesorera/o, el valor establecido como piso remunerativo corresponde al salario básico unificado del trabajador privado en general vigente - SBU.

**Segunda.-** Es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural emitir el acto normativo que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP, sujetándose tanto a los techos remunerativos señalados en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, como a los límites de porcentaje para gasto permanente de las transferencias que reciban, dispuestos en el COOTAD, observando así criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

**Tercera.-** Para el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, que de conformidad con la tabla del artículo 2 del presente Acuerdo se encuentren ubicados en el grupo "PC-3", y cuya asignación presupuestaria anual sea menor a USD. 350.000; se faculta que puedan contratar a un sólo/a servidor/a para el puesto de Secretario/a - Tesorero/a, en lugar de dos puestos independientes; observando para el efecto, criterios de sostenibilidad financiera y disponibilidad presupuestaria; considerando como techo de la remuneración mensual unificada el valor de USD. 1.100.

**Cuarta.-** El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia de este Acuerdo; y en caso de incumplimiento, lo comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.